## Ley de 29 de Octubre de 1906

Constitución.—Se declara la necesidad de reformarla, en la sección 2.ª, relativa á fuero eclesiástico y militar.

## ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Se declara la necesidad de reformar la Constitución Política, añadiéndose en la sección 2.ª de los derechos y garantías, los siguientes preceptos:

Artículo 1.º— No se reconoce fuero alguno en materias comunes sean civiles ó penales, excepto de los militares en campaña por causa de guerra; quedando aun en este caso salvado lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

Art. 2.º—Los militares en servicio y los eclesiásticos, serán juzgados por sus Jefes y autoridades, solamente en todo aquello que atañe á sus ordenanzas, ritos ó cánones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de octubre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

MANUEL E. VERGARA.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Plácido Sanchez, Diputado Secretario.

> > Luis Ballivián, Diputado Secretario.

Por tanto : la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 29 de octubre de 1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.